



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de
Feminicidio en el Nuevo Modelo Penal”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Bendezú Pérez, Josef Stalin (ORCID: 0000-0002-0338-3508)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mi familia, profesores y compañeros que me ayudaron a llegar hasta aquí.

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en todo el desarrollo del informe de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene el objetivo de describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal, explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio e identificar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva. Por otro lado en la metodología según su finalidad, corresponde al tipo de investigación básica y nivel de investigación descriptivo con enfoque cualitativo y el diseño de investigación teoría fundamentada. Respecto de los resultados se ha empleado como técnica e instrumento de recolección de datos la entrevista y análisis documental los cuales han sido de resultado positivo para el investigador, toda vez que luego de ser analizadas han cumplido con los objetivos planteados en la investigación para luego dar paso a la discusión de los resultados y con ello posteriormente se han planteado las conclusiones; entre ellos se ha determinado que en el nuevo modelo penal, el plazo de investigación es demasiado corto, por lo que no hay una buena coordinación entre los operadores de justicia lo cual afecta en la calificación jurídica del tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa; asimismo el nuevo modelo penal no estaría garantizando los derechos de los investigados, toda vez que ante una mala calificación, se estaría llevando a cabo un proceso con una incorrecta calificación lo cual genera que en diferentes situaciones se soliciten prisiones preventivas bajo una calificación diferente a la que debe ser; así como también en cuanto a la imputación objetiva y subjetiva no se estarían tomando en cuenta toda vez que es de difícil probanza saber si el agente activo realizo su acción bajo la premisa por su condición de mujer, mediando odio y si este actuó con dolo o culpa de su acción.

Palabras claves: *Calificación jurídica, Delito de feminicidio, Modelo penal, Derecho tutelado, Operadores de justicia.*

ABSTRACT

The objective of this research work is to describe the legal implications in the classification of the crime of femicide in the new criminal model, explain the legal implications in the classification of the crime of femicide in the new criminal model of warrant and accusation and identify the implications legal in the classification of the crime of femicide in the subjective and objective imputation. On the other hand, in the methodology according to its purpose, it corresponds to the type of basic research and level of descriptive research with a qualitative approach and the design of research based on theory. Regarding the results, the interview and documentary analysis have been used as a technique and instrument for data collection, which have been positive for the researcher, since after being analyzed they have fulfilled the objectives set forth in the investigation and then give I pass to the discussion of the results and with it, later, the conclusions have been established; Among them, it has been determined that in the new penal model, the investigation period is too short, so there is not a good coordination between the justice operators, which affects the legal classification of the criminal type of femicide or femicide in degree of attempt; Likewise, the new criminal model would not be guaranteeing the rights of those investigated, given that in the face of a bad rating, a process with an incorrect rating would be carried out, which means that in different situations, preventive prisons are requested under a different rating than the that should be; as well as regarding the objective and subjective imputation, they would not be taking into account since it is difficult to prove whether the active agent carried out his action under the premise because of his condition as a woman, mediating hatred and if he acted intentionally or intentionally. blame for your action.

Keywords: *Legal qualification, Femicide crime, Criminal model, Protected law, Operators of justice.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio tipificado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, ha tomado importancia en la sociedad, debido al elevado número de casos que se han denunciado, asimismo se han llevado a cabo procesos judiciales en los cuales han concluido en sentencia condenatoria y otras concluyen en sentencias absolutorias o sentencias en las que se aplica la desvinculación de la calificación jurídica del delito de feminicidio por uno de menor gravedad teniendo en cuenta las circunstancias en las que se realizaron los hechos materia de investigación como por ejemplo la tentativa de feminicidio, lesiones leves o lesiones graves, por lo tanto en este punto podemos ver una problemática en cuanto a la calificación del delito de feminicidio toda vez que al realizar una mala calificación se estaría vulnerando los derechos del investigado.

Es por ello, que el trabajo de investigación presenta como título “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Feminicidio en el Nuevo Modelo Penal”, cuya importancia es describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal, toda vez que al momento de realizar la calificación del delito de feminicidio en algunos casos es erróneo lo cual genera una vulneración a los derechos del investigado.

En consecuencia, el trabajo está orientado a que se realice una correcta calificación jurídica del delito de feminicidio con el fin de evitar que se vulneren los derechos fundamentales del investigado; toda vez que si se realiza una mala calificación del delito de feminicidio se estaría incurriendo en error y en consecuencia se vulneraría los derechos del investigado.

De todo lo desarrollado, es fundamental para el trabajo de investigación, realizar **la formulación de los problemas**. Es por ello, que en cuanto a la **formulación del problema general** debemos preguntarnos:

¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

Asimismo, en cuanto a la formulación del **primer problema específico**, nos hacemos la incógnita: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

Del mismo modo, respecto a la formulación del **segundo problema específico**, nos cuestionamos: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación objetiva y subjetiva?

Por lo que, cabe indicar que el presente proyecto de investigación respalda su **justificación teórica**, con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal y con ello poder tener una mejor visión al momento de calificar este delito, asimismo se realizaran aportes teóricos, toda vez que existe información doctrinaria y jurisprudencial sobre la calificación del delito de feminicidio para poder ayudar a determinar cuándo es que se configura este delito, asimismo el presente trabajo aplico en el ámbito del distrito de Independencia y corresponde al año 2018.

Asimismo, el presente proyecto de investigación se **justifica desde el ámbito práctico**, toda vez de que existe la necesidad de mejorar la interpretación del delito de feminicidio, en el representante del ministerio público, porque en la práctica se ha visto que en algunas situaciones realiza una mala praxis al momento de calificar este tipo penal a un determinado sujeto, por lo que se identificara de cerca el problema para establecer así una solución y con ello dejar de quebrantar algunos principios y derechos que regula el modelo penal.

En lo que corresponde a la **justificación metodológica**, la investigación plantea que se dé una mejor interpretación al delito de feminicidio, con lo cual mejoraría la función del ministerio público al momento de realizar la calificación de este tipo y con ello prevenir vulnerar derechos y principios fundamentales.

Es por ello, que el **objetivo general**, del presente trabajo de investigación es describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal.

En cuanto al **primer objetivo específico**, del presente trabajo de investigación es explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

Por último, el **segundo objetivo específico**, del presente trabajo de investigación es Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva.

En cuanto al **supuesto jurídico general**, en el nuevo modelo penal en cuanto a la calificación del delito de feminicidio, se estaría generando una errónea

interpretación o una mala praxis del artículo 108-B, puesto que el representante del ministerio público como persecutor del delito al momento de realizar la calificación tal vez no toma en cuenta el modo y la circunstancias en que se realizó el hecho delictivo o también en qué contexto se realizó, lo cual traería como consecuencia una prisión preventiva injustificada y también se estarían vulnerando algunos derechos del investigado.

Continuando con la investigación, el **primer supuesto jurídico específico**, trata en que en el nuevo modelo penal acusatorio y garantista, no se estaría tutelando algunos los principios y derechos que desarrolla, toda vez que al momento en que el representante del ministerio público realiza la calificación jurídica del delito de feminicidio en ocasiones hace una mala praxis con lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad, en razón que no estaría calificando de forma correcta o en otro contexto cuando existe una prisión preventiva y posteriormente se evidencia que no se trataba del delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa sino que se trataba de un homicidio o lesiones graves.

Finalmente, de acuerdo al **segundo supuesto jurídico específico**, que al momento que el representante del ministerio público realiza la calificación del delito de feminicidio, en ocasiones no hace un mayor investigación sobre la imputación objetiva y subjetiva, toda vez que para que se configure este delito tiene que cumplirse con ciertos requisitos del tipo, de lo contrario no se estaría configurando el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, sino que estaríamos frente a un homicidio o lesiones graves, asimismo el representante del ministerio debe tener la seguridad de que el sujeto activo mato a su víctima por el solo hecho ser mujer o si actuaba con odio hacia esta para que se configura el tipo penal.

II. MARCO TEORICO

Es necesario identificar y describir **antecedentes** consistentes en tesis previas tanto a nivel nacional como internacional realizado por diferentes autores, para complementar así los objetivos que se han planteado en la presente investigación.

Es por ello, que en relación al **ámbito internacional**, la investigación de Maritza de los Ángeles Hernández Fernández, Silvia Lorena Rolin Henríquez y José Miguel Saravia Dueñas (2016), en su investigación titulada “La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes” siendo una de sus conclusiones *“Que se ha instaurado una diferencia entre el tipo penal de feminicidio en relación al homicidio y sus agravantes, siendo que uno de sus principales diferencias en el desarrollo en el ámbito del error y la participación criminal, respecto al actor que comete la acción criminal de matar a una mujer que solo un hombre puede cometer este tipo de delito”*.

Del mismo modo, Karen Luciana Agüero (2016), en su investigación titulada “El delito de feminicidio y su receptación legal en el ordenamiento jurídico argentino”. Siendo una de las conclusiones que ha arribado es que *“El artículo referido al delito de feminicidio, debería ser analizado y perfeccionado en ciertos aspectos, con el objetivo de no realizar interpretaciones erróneas, lo cual sería positivo”*

Por otro lado, Carla Elizabeth Escobar Cubias, Rebeca Saraí Gonzales Maravilla e Ivania Beatriz Navarro Navarro (2014), en su investigación titulada “Análisis de los elementos del tipo que configuran el feminicidio y su distinción con el homicidio agravado”. A modo de conclusión, los autores indican que: *“No toda muerte de mujer puede ser considerada un feminicidio, error que actualmente se está cometiendo en nuestros tribunales, dejándose de lado un verdadero análisis del caso, ya que por el hecho de ser delito especial deberían considerarse un estudio más exhaustivo al momento de calificar un hecho punible”*.

Aunado con los antecedentes internacionales, Delia Magdalena Murillo Sotelo (2018), en su investigación titulada “La falta de precisión normativa en el delito de feminicidio en México”. Siendo una de sus conclusiones es que *“Existe la necesidad de tener fiscales y tribunales con especialidad en el delito de feminicidio, así como*

también, se necesita una mejora en el estudio de este tipo de delitos en los servidores públicos especializados”.

Finalmente, Viviana Cuervo Echeverri, Alonso Márquez Abril, Álvaro Alejandro Román Velásquez y Lyda Isabel Vega López (2017), en su investigación titulada “Alcance del tipo penal de feminicidio con relación al homicidio agravado por tratarse de delitos contra la mujer, en Pereira”, llegando a establecer como conclusión que: *“El homicidio agravado desde el aspecto probatorio y teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas, expresa que a quien se está juzgando se le debe dar las mismas garantías que tiene el ente acusador siendo contundente; sin embargo, para el tipo penal del feminicidio es más flexible, porque permite afinar más valor probatorio a los indicios, circunstancias y antecedentes que determinan el móvil (el hecho de ser mujer o por su condición de género)”.*

En referencia a los **antecedentes nacionales** realizados en nuestro país, las investigaciones que tienen una aproximación a tratar sobre las implicancias en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – feminicidio son las siguientes que continuación se narraran.

Alba Callacna Rafael Arturo (2017), en su investigación titulada “Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Santa – 2016”. Llegando a la siguiente conclusión *“Que los criterios que tienen nuestros magistrados, como jueces y fiscales no son del todo eficaces al momento de tener que resolver o calificar las penas como es el delito de feminicidio, mostrando cierta deficiencia en cuanto a la administración de justicia que vienen impartiendo en los últimos años.”.*

Asimismo, siguiendo con los antecedentes nacionales, Rafahel Alfonso Guillen Chávez (2018), en su investigación titulada “Los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este – 2017”. Proponiendo como conclusión que *“Se evidencio que existen errores en la calificación del delito tentativa de feminicidio, dado que existen diversos factores que contribuyen hacer posible el incremento de la calificación equivocada de este tipo penal en la Corte Superior de Lima Este, tales como la corrupción de los*

efectivos policiales y los certificados médicos legales inconclusos. Asimismo se evidencia la falta de capacitación por parte los operadores en este tipo penal”.

Aunando en el tema, América Gómez Timana (2018), a través de su tesis, en su investigación titulada “Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia – Santa Anita – 2018”. En su conclusión indica que: *“De las entrevistas realizadas a magistrados y operadores jurídicos encuestados en el poder judicial; afirmaron que existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por otra parte, de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria tal como arroja los resultados de las entrevistas.”.*

Por otro lado, Mirtha Karinel Cuba Paredes y Roció Magaly Peña Sánchez (2018), en su investigación titulada “Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote – 2017”. Propone la siguiente conclusión que *“Los fiscales cuando se encuentran frente a un hecho que se subsume en el tipo penal de tentativa de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar, no utilizan los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad”.*

Por último, Gloria Roxana Gonzales Salvador (2018), en su investigación “El delito de feminicidio”. Propone como conclusión que: *“El delito de feminicidio aun trae consigo varios problemas de interpretación, dado que, hasta ahora los operadores de justicia, llámese abogados, fiscales y jueces, tienen distintos criterios al momento de conocer estos casos.”.*

El cual nos permitirá profundizar y analizar la presente investigación de conceptos respecto de cada una de las categorías, asimismo de las subcategorías propuestas en el presente estudio.

Es por ello que, para poder hablar de modelo penal garantista y acusatorio, debemos desarrollar en primer lugar que es un modelo penal, pues es este el que regula tanto el proceso penal como la aplicación de los delitos tipificados en el código.

El modelo penal o sistema penal, se entiende como el control social sancionador regularizado, que actúa desde el momento en que se descubre o sospecha un

comportamiento ilícito hasta que se sancione o ejecute una pena impuesta por el juzgador, implicando una actividad de la norma y de los funcionarios que la propia ley de procedimientos le faculta.

Al respecto Neyra (2010), refiere que el sistema procesal ha ido cambiando constantemente a través de la historia dando diversos tipos de carácter procesal de acuerdo la organización política y social, asimismo han de estar orientadas al pro del ser humano y su dignidad (p.59).

En ese sentido el sistema procesal ha tenido diferentes perfiles, toda vez que este siempre va a girar en torno a la organización política y social del hombre, por lo tanto, un sistema procesal que posea características determinadas, tendrá cualidades que lo distinga de otros sistemas procesales, como por ejemplo el sistema penal inquisitivo, acusatorio, garantista, entre otros.

Es así, que continuando con la investigación cabe mencionar los modelos penales acusatorio y garantista que acoge nuestro ordenamiento jurídico. Cabe resaltar que estos dos modelos son empleados en conjunto en el nuevo modelo o sistema procesal penal, toda vez que se han añadido garantías para llevar un mejor desarrollo del proceso penal, asimismo, sea implementado la oralidad el cual es más efectivo porque acelera el proceso y termina con la carga procesal.

El modelo penal o sistema procesal penal en nuestro ordenamiento jurídico ha tenido influencia desde sus orígenes de la legislación española, toda vez que se realizó un modelo penal inquisitivo, asimismo podemos decir que el vigente sistema procesal no es resultado de una copia de otros sistemas, sino fue a consecuencia de la propia evolución, la cual ha sido resultado de las exigencias sociales [...] (Catacora, pp. 51).

En cuanto al modelo penal acusatorio o acusatorio popular, se caracteriza por las funciones que realizan las partes procesales con la finalidad de garantizar la imparcialidad que deben tener los Juzgadores, asimismo, este sistema señala los principios sobre los cuales se ha realizado el modelo penal, el cual ha cambiado la estructura del proceso penal con el fin de que no se vulneren los derechos de la persona.

Ante ello Ferrajoli (1995) refiere que el sistema acusatorio tiene una estructura en la que disputan las partes (acusado y acusador) y un tercero imparcial que actúa de forma pasiva (Juez) quien será el encargado de dirigir el proceso, asimismo se entiende que la actividad procesal se realizará mediante los actos procesales de las partes para poder impulsar el proceso con la finalidad convencer al Juez y este decida a cuál de las dos partes le da la razón (p.564).

Sin embargo, el modelo penal acusatorio recogido por el nuevo código procesal penal del 2004, expresa que en el proceso el Juez Penal en la etapa de juicio oral tendrá un rol activo y dinámico para dirigir el debate, con el fin de indagar la verdad de los hechos materia de investigación, sin desistirse de administrar justicia con arreglo a las normas procesales. En ese sentido se puede distinguir que el Juez en esta etapa procesal tiene la facultad de actuar prueba de oficio cuando no tenga certeza de los hechos, con el fin de poder emitir su fallo con arreglo a ley (Salinas, pp. 4). Por otro lado Fonseca (2017), refiere que el modelo penal acusatorio en la actualidad es oralizado, asimismo esta se regirá por diversos principios entre los más conocidos el principio de publicidad, concentración, contradicción, inmediación entre otros, con el objetivo que se lleve a cabo un proceso penal respetando los derechos de las partes procesales (p.161).

En base al modelo penal garantista, se caracteriza por querer poner una dura y sólida limitación a las facultades del poder punitivo del estado, toda vez que este modelo se basa en las garantías penales tanto sustanciales como procesales.

Asimismo, Ferrajoli (1995) refiere que: en el modelo penal garantista, el acuerdo mayoritario o la designación del juez no incorporan nada a la figura de la legitimidad, toda vez que en este modelo la voluntad, el interés general ni otros principios tienen la potestad de hacer verdadero lo falso (p.544).

Por otro lado, en cuanto a la segunda categoría de la presente investigación comprende a la calificación del delito de feminicidio, para poder hablar del tema mencionado, debemos desarrollar en primer lugar el feminicidio, pues es precisamente este delito tipificado en el código penal peruano que refiere “el que mata a una mujer por su condición de tal”.

El feminicidio es un delito contemplado en el código penal peruano en el artículo 108-B, incorporado por el artículo 2 de la ley N°30068, este delito comprende en el acto de matar a una mujer mediando el odio y la violencia contra esta por su condición de tal.

Al respecto, Gómez (2018), refiere que el feminicidio involucra la muerte de una mujer por su condición de tal, viene a ser el comportamiento que realiza el hombre contra una mujer, motivado por su actitud sobre potente y su pensamiento machista, toda vez que en su conciencia cree tener más autoridad que la mujer, es por ello que ante una negativa de la mujer de no querer someterse a las reglas que impone el hombre, este último ejecuta actos violencia de menor a mayor grado, trayendo como consecuencia la muerte de la mujer y es en este punto donde se consuma el delito de feminicidio.

Asimismo, Cuba y Peña (2018), refieren que: el feminicidio es el acto que el hombre ejecuta contra la mujer, como modo de discriminación por su condición de mujer. Ahora esta figura de feminicidio no posee ningún requisito o regla determinada sobre el sujeto pasivo, solo bastara con que la víctima sea mujer para poder consumarse. Por otro lado Ávila (2013), refiere que el feminicidio es el acto violento más extremo contra la mujer, por parte del hombre el cual se configura en diversas formas como son ataque físico, sexual, psicológico (p.15).

Por otro lado, para poder lograr una eficaz calificación jurídica del delito de feminicidio debemos desarrollar la figura de la imputación objetiva, que viene a ser la imputación de una acción a un resultado, siempre y cuando dicha acción o comportamiento cree un riesgo contrario a la norma, en tal sentido existirá imputación objetiva siempre y cuando exista un comportamiento contrario a la norma que genere riesgo y que este se encuentre dentro de la esfera del comportamiento realizado.

Al respecto, Águila (2017) indica que: actualmente la teoría de la imputación objetiva es una herramienta que determina la tipicidad objetiva en los comportamientos contrarios a la norma ya sean acción y resultado, doloso o culposo, entre otros, en ese sentido tiene la finalidad de imputar objetivamente a un sujeto por un hecho o comportamiento que realizo y que este comportamiento sea

contrario a la norma. Con ello se puede comprender que la imputación objetiva no restringe su ámbito de aplicación a los delitos que sean de resultado doloso ni a los injustos imprudentes.

Por lo tanto, la imputación objetiva exige la creación de un riesgo o un comportamiento ilícito, en el sentido que dicha acción cause una lesión o ponga en peligro un bien jurídico protegido, en consecuencia, ante una situación en la que no exista un riesgo típicamente relevante o no se ponga en peligro un bien jurídico protegido, deberá desestimarse la imputación objetiva. Por ejemplo si un sujeto realiza un comportamiento donde evita que se produzca un daño mayor al de lo que estaba no puede ser sancionado, el caso donde A empuja al sujeto B porque ve que desde el segundo piso de una casa está cayendo una maseta y obviamente B va sufrir lesiones; supongamos que el sujeto B lo denuncie por lesiones, en este caso hay una disminución de un riesgo que se hubiera producido si el sujeto A no actuaba de esa forma, por lo tanto su conducta es atípica y en consecuencia al sujeto A se le absuelve de la denuncia. Asimismo Valarezo y Duran (2019), refieren que en la imputación objetiva deben cumplirse una serie de requisitos tales como la conducta del agente activo, el bien jurídico tutelado, el nexo de causalidad, y los elementos del tipo penal descrito en la norma para que exista una imputación objetiva (p.335).

Asimismo, Aguilar (2017) refiere que para que se constituya una imputación objetiva tiene que existir un riesgo o comportamiento contrario a la norma, en el sentido de que se debe poner en peligro o lesionar un bien jurídico, toda vez que si no recurren no existiría la imputación objetiva.

Por último, se desarrollará la figura de la imputación subjetiva, el cual consiste en averiguar si el sujeto que realizó un determinado comportamiento conoce o no que dicho comportamiento es contrario a la norma, en ese sentido se evaluara si el sujeto actuó con dolo o culpa. Al respecto Vega (2016), refiere que la imputación subjetiva se debe entender como aquel pensamiento del agente que va a realizar un comportamiento contrario a la norma, en ese sentido es todo aquello que ocurre dentro de la mente del sujeto, si es que este actúa con dolo o culpa (p.57).

En esa línea, para que exista una responsabilidad penal, no solo bastara con probar la imputación objetiva, sino más bien debe tenerse en cuenta la imputación subjetiva que consiste en que si el sujeto que realizo un determinado comportamiento actuó con dolo o culpa, toda vez de que si no recurre una de estas figuras no existiría una responsabilidad penal.

Asimismo, para un mejor entendimiento definiremos al dolo y la culpa. En primer lugar, el dolo viene a ser el comportamiento voluntario y consciente de querer realizar un comportamiento contrario a la norma; mientras que la culpa se caracteriza porque el sujeto no tuvo la intención de realizar un acto contrario a la norma, pero lo realiza por negligencia u omite su deber objetivo de cuidado.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación aplico la **investigación básica**, toda vez que, para una mejor comprensión de la problemática planteada, se tomaron en cuenta principios procesales, jurisprudencia, libros, doctrinas y revistas de autores que hablen acerca del tema; en ese marco, se logró determinar las categorías y subcategorías de la investigación.

Del mismo modo, fue útil plantear los supuestos y resultados del desarrollo de la investigación, para plantear una mejor interpretación. Es por ello que, Sarlo (2008), refirió que la investigación básica, se fundamenta en la acción de plantear solución para una problemática de naturaleza jurídica normativa de un sistema jurídico, además este tipo de investigación se fundamenta en resolver una problemática o en otro proponer una solución para poder esclarecer el tema.

Por otro lado, cabe indicar que el presente trabajo de investigación presentó un **nivel descriptivo**, toda vez que su objetivo es describir cual es la problemática, en ese sentido se observo y describió la realidad de situaciones que se aborde y luego se analice, por lo tanto, el trabajo de investigación se centró en un hecho importante, para posteriormente ser analizado. Al respecto Díaz y Calzadilla (2016) refirió que este tipo de nivel de investigación se ejecuta para analizar, describir e interpretar el fenómeno de un determinado espacio con el objetivo de poder entender su problemática (p.118).

Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación presento un **enfoque cualitativo**, el cual se encarga de estudiar e investigar la realidad problemática de un determinado espacio o contexto y además investigar las causas de cómo se produjo, a través de la aplicación de la interpretación de fenómenos relacionados a este. Por lo que la meta de este enfoque es explicar, entender e interpretar los fenómenos, a partir desde el punto de vista de los participantes de dicho fenómeno. Es por ello, que a partir de la presente investigación se requirió dar mejor énfasis a la interpretación

de la norma frente a la calificación del delito de feminicidio. Al respecto Martínez (2019) refirió que para comprender la complejidad de un fenómeno se debe recurrir a la investigación o enfoque cualitativo, donde se tomara en cuenta teorías o técnicas para poder elaborar una teoría relacionada a la realidad que se estudia. (p.18).

Por otro lado, la investigación es cualitativa, toda vez que presentó dos categorías y 4 sub categorías, asimismo presento un supuesto general y dos supuestos específicos, además de ello en este enfoque se utilizó como instrumento las entrevistas con el objetivo de recolectar información para posteriormente analizarla.

Al respecto Sampieri (2014) refirió que las clases de diseño de investigación cualitativa son maneras de abordar una problemática, asimismo se caracterizan por ser flexibles y abiertos, además que no hay frontera o límites entre ellos; indica que entre los diseños más comunes y recientes están la teoría fundamentada, el cual fue adoptado para la presente investigación, se tiene los diseños etnográficos, narrativos, fenomenológicos, investigación acción y estudios de caso cualitativo.

Del mismo modo, cabe indicar que el trabajo de investigación aplico el método de la **teoría fundamentada**. Toda vez que, el investigador elabora una teoría en relación a un fenómeno, acción o procesos que se adapten a un determinado espacio, así como de la perspectiva de los participantes (Taylor y Francis, 2013). Por lo tanto, la teoría fundamentada tiene como objeto de estudio el proceso, acción o interacción entre los participantes, a través de la recolección de datos que van a ser analizados, con el fin de producir alguna teoría que explique o responda la problemática planteada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Según Díaz (2018) refirió que la categorización es la división de un grupo de elementos de estudio que son utilizados en la investigación con el fin resolver o explicar el problema que se ha planteado (p.127). En ese sentido en la unidad de análisis se tuvo dos categorías (Modelo Penal y Calificación del delito de Feminicidio) mientras que como sub categorías se tuvo (Modelo penal acusatorio y garantistas como subcategorías del modelo penal) por otro lado se tuvo (Imputación

objetiva y subjetiva como subcategorías de la calificación del delito de feminicidio. Como refirió Herrera, Guevara y Munster (2015), que en los enfoques cualitativos las categorías y sus subcategorías correspondientes pueden elaborarse a partir de la propia indagación del investigador o también pueden ser elaboradas antes de la recopilación de información (p.6).

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Modelo Penal	El modelo penal o sistema penal, se entiende como el control social sancionador regularizado, que actúa desde el momento en que se descubre o sospecha un comportamiento ilícito hasta que se sancione o ejecute una pena impuesta por el juzgador, implicando una actividad de la norma y de los funcionarios que la propia ley de procedimientos le faculta.	El modelo penal es el encargado de realizar el control social de una sociedad, se caracteriza por la separación de funciones por parte de las partes procesales, asimismo brinda una mayor garantía a las partes con el fin que se lleven a cabo respetando el debido proceso y evitando quebrantar los derechos de los investigados.	Modelo Penal Acusatorio
			Modelo Penal Garantista

Calificación del delito de feminicidio	Cuba y Peña (2018), refieren que: el feminicidio es el acto que el hombre ejecuta contra la mujer, como modo de discriminación por su condición de mujer. Ahora esta figura de feminicidio no posee ningún requisito o regla determinada sobre el sujeto pasivo, solo bastara con que la víctima sea mujer para poder consumarse	La calificación del feminicidio se caracteriza por la agresión por parte del hombre a la mujer, como modo de discriminación y por su condición de tal, el cual se puede desarrollar como violencia física, psicológica, sexual y económica, los cuales lo desarrolla de menor grado hasta el punto de victimizar a su víctima.	Imputación Objetiva
			Imputación Subjetiva

3.3. Escenario de estudio.

El ambiente donde se realizó el estudio es el Poder Judicial y Ministerio Público del Perú, toda vez que, son los entes encargados de imputar o calificar el delito materia de investigación, así como el de impartir justicia respetando los derechos y principios fundamentales. Es por ello que es el área apropiada para poder recolectar información con el fin de lograr los objetivos planteados en la presente investigación. Al respecto Cruz y Medina (2015) refirieron que el escenario de estudio es el contexto donde se seleccionaran a los expertos o actores a quienes se les preguntara sobre el problema materia de investigación y con ello poder tener una visión sobre el tema (p.34).

Según Cadena, Rendol, Aguilar, Salinas, De la Cruz y Sangerman (2017), refirieron que en estos tipos de metodología el escenario o grupo de personas no serán reducidos en variables sino serán vistos como un total, asimismo el investigador intentara entender el problema de una determinada población

(p.1605). Los sujetos que participaron en las entrevistas son los funcionarios y especialistas del Poder Judicial y el Ministerio Público, toda vez que tienen conocimiento sobre el tema de la investigación. Los cuales conforman 5 especialistas.

3.4. Participantes.

La población que se determinó estuvo conformado por abogados y especialistas del Poder Judicial y Ministerio público. Al respecto Arias, Villasís y Miranda (2016) refirieron que una de las características de la población o participantes es que estos deben tener homogeneidad en cuanto a la especialidad de acuerdo al tema de investigación toda vez que si no lo hubiera esto podría conllevar a realizar conclusiones erróneas respecto a la investigación (p.203)

En ese sentido Otzen y Manterola (2017) indicaron los participantes se seleccionan en razón a su conocimiento, experiencia sobre el tema de investigación, con el fin de facilitar un mejor entendimiento sobre los problemas planteados. Por lo tanto la muestra lo conformaran 5 especialistas.

ENTREVISTADO	GRADO DE ESTUDIO	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Ocaña Bernal Josselyne Rosmery	Licenciada en Derecho	Asistente en función fiscal	04 años de experiencia
Llumpo Arce Esperanza Marina	Licenciada en Derecho	Abogada	06 años de experiencia
Segura Salas Celinda Enequina	Magister en Derecho	Juez Superior	Más de 10 años de experiencia
Nevado Zuñiga Ricardo Santiago	Licenciado en Derecho	Juez de Paz Letrado	Más de 10 años de experiencia

Bendezu Montes Teodoro Cornelio	Licenciado en Derecho	Abogado	Más de 10 años de experiencia
------------------------------------	--------------------------	---------	----------------------------------

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El presente trabajo de investigación, en cuanto a la recolección de datos, tomo la siguiente técnica de recolección de datos:

Entrevistas.- Es la conferencia donde se platica e intercambian ideas o información entre el entrevistador y el entrevistado o entrevistados. En la entrevista, por medio de interrogantes y respuestas se obtiene la comunicación sobre un tema determinado (Janesick, 1998, p.403). Por otro lado Troncoso y Amaya (2017), refirieron que las entrevistas son instrumentos que se caracterizan por usarse en los métodos cualitativos de investigación, asimismo su función es la recolección de datos a través de la conferencia entre el entrevistador y entrevistado con el objeto de poder obtener diferentes ideas y con ello poder aclarar los problemas planteados al inicio de la investigación (p.330).

Guía de Entrevistas.- La guía de entrevista contiene las interrogantes claras y precisas, los cuales van a ser preguntadas por el entrevistador y respondidas por el entrevistado con la finalidad de poder responder a los objetivos de la investigación. Es por ello, que se realizarán en total 9 interrogantes abiertas que serán materia para las entrevistas, con el fin de responder tanto al objetivo general y específico de la presente investigación. Al respecto Díaz, Torruco, Martínez y Valera (2013), refirieron que la guía de entrevista es aquella en la cual el investigador plantea una serie de preguntas las cuales van a ser evaluadas a los entrevistados, asimismo estas preguntas van a tener que ser claras para que el entrevistado pueda dar una respuesta concreta, por otro lado refiere que cada pregunta va a tener que estar relacionado a las categorías y subcategorías de la investigación (p.163).

3.6. Procedimiento

La finalidad de la presente investigación fue la obtención de nuevos conocimientos y teorías, es por ello que se comenzó con la realización de una matriz de

consistencia la que tenía tanto las categorías, los problemas, la formulación de los objetivos que se han puesto en la investigación, posteriormente se dio paso a la recolección antecedentes los cuales han sido un apoyo a la investigación.

Luego el siguiente paso fue realizar consultas bibliográficas sobre las diversas categorías que hemos desarrollado con el fin de poder sustentar dichas teorías que se han relacionado con el presente tema, posteriormente se formuló la guía de entrevista en la que se formularon nueve preguntas en relación a los problemas planteados, con el fin de lograr los objetivos planteado. En relación con la guía de análisis documental esta contiene diversas teorías que nos apoyaron como base de las discusiones de la presente investigación.

Por último, se comenzó a buscar a los entrevistados quienes son especialistas en la materia de derecho penal y procesal penal, a quienes se les realizó las preguntas planteadas que se encuentran en la guía de entrevista. Luego de ello, se recopiló todos aquellos resultados de las entrevistas y se realizaron los puntos concernientes a la discusión para posteriormente dar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Según Ganga, Paredes y Pedraja (2017), quienes refirieron que el rigor científico es la evaluación por los expertos en la investigación planteada, asimismo son quienes evaluarán los instrumentos elaborados por el investigador y determinarán si estos instrumentos van de acuerdo a los parámetros de la investigación (p.119). Por otro lado Noreña, Moreno, Rojas y Malpica (2012), refirieron que cuando se habla de rigor científico, se está hablando de la calidad de la investigación, la cual debe ser evaluada por los expertos quienes serán los encargados de dar validez a los instrumentos que van a ser empleados por el investigador (p.272). Es por ello que la investigación tuvo la guía y supervisión de especialistas metodológicos, tales como el Dr. Eliseo Wenzel Miranda, Dr. Fernando La Torre Guerrero y el Dr. Rolando Vilela Ponte, quienes fueron los especialistas que validaron el instrumento de investigación.

Juicio de expertos del instrumento guía de entrevista dirigida a expertos en la materia.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Fernando La Torre Guerrero	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Rolando Vilela Aponte	Docente a tiempo completo de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
PROMEDIO		95%

3.8. Método de análisis de datos.

En la presente investigación se utilizó el método analítico, toda vez que se analizó y estudio el tema de investigación planteado en cada una de sus partes. Al respecto Pérez y Lopera (2014), refirieron que el método analítico es aquel que evaluara a la población en singular o pluralmente por distintos medios ya sea aplicando la charla u otros, con los individuos que son parte de la población escogida con el fin de entender el la causa, origen del fenómeno objeto de estudio (p.102).

Asimismo se empleó el método inductivo porque se buscó recopilar información con el objetivo de crear una nueva teoría. Al respecto Rodríguez y Pérez (2017), refirieron que el método inductivo es aquel que parte desde el conocimiento particular y concluye en un conocimiento general, el cual se desarrolla a partir de la observación del fenómeno con el objeto de generar un nuevo conocimiento a partir de la investigación (p.10).

3.9. Aspectos éticos.

Según Vázquez (2016), refirió que el aspecto ético en la investigación, es importante toda vez que el investigador debe realizar su investigación con honestidad y respetando los derechos de las personas sin perjudicarlas ni dañarlas (p.57).

El presente trabajo de investigación, ha respetado el aspecto metodológico, toda vez que se citó los textos y documentos de autores, así como trabajos de investigación que están relacionados al tema de investigación, con el fin de no ser consignado como copia o plagio. Por otro lado, la ejecución de las entrevistas se realizó con el consentimiento de los entrevistados, garantizando el respeto a sus derechos. Al respecto Castillo y Rodríguez (2018) indicaron que el aspecto ético de investigación trata sobre la consideración por parte del investigador en la cual su ética debe reflejarse en su acción humana y su investigación (p.216).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto del **objetivo general**: Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal.

A la **pregunta N°1** es: Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina Celinda Enedina Segura Salas y Teodoro Cornelio Bendezu Montes, respondieron por mayoría que una de las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal es que la pena sea agravada toda vez que es un delito especial, asimismo que este comportamiento traspasa la conducta homicida del sujeto activo. Por otro lado Ricardo Santiago Nevado Zuñiga, refirió que una de las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio es que el plazo de investigación y la denuncia es demasiado corto debido a la falta de coordinación entre las partes lo cual genera dilación en la efectividad en resultados.

A la **pregunta N°2** es: De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, indicaron que no es eficaz la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal toda vez que, el índice de feminicidio en la actualidad no ha disminuido sino aumentado a pesar de que las penas sean altas. Pero Celinda Enedina Segura Salas y Teodoro Cornelio Bendezu Montes, indicaron que si es eficaz la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal toda vez que, que con la introducción del artículo 122-B del código penal se introdujo la figura de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ha viabilizado la calificación necesaria, es decir que muchos de los casos de feminicidio en grado de tentativa fueron reconocidos a la adecuación típica correcta de lesiones leves.

Respecto del **objetivo específico N°1**: Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal acusatorio y garantista.

A la **pregunta N°3** es: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina, Celinda Enedina Segura Salas y Teodoro Cornelio Bendezu Montes, respondieron por mayoría que las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatoria son garantizar el ejercicio de los derechos y que los operadores legales estén debidamente preparados para realizar una adecuada tipificación y determinación en la norma jurídica que corresponde toda vez que no toda muerte de una mujer va a configurar feminicidio. Por otro lado Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, refirió que la tipificación del delito de feminicidio implica la vulneración del principio de mínima intervención y de otros principios políticos criminales con los que se relacionan al no corresponder con la naturaleza instrumental del derecho penal.

A la **pregunta N°4** es: ¿Cuáles son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina, Celinda Enedina Segura Salas, Teodoro Cornelio Bendezu Montes y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, respondieron con unanimidad al indicar que se debe tener en cuenta el hecho o caso acontecido, bien jurídico protegido, agente pasivo, agente activo, elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, asimismo la muerte de la mujer se debe dar por su condición de tal, el uso de instrumentos mortales, las circunstancias conexas de la acción, la personalidad del agresor.

A la **pregunta N°5** es: ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina, Celinda Enedina Segura Salas, Teodoro Cornelio Bendezu Montes y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga,

respondieron unánimemente al indicar que si se violan los derechos del investigado ante la mala calificación, como en el caso cuando el agente activo se encuentra internado en un penal con prisión preventiva bajo la calificación del delito de feminicidio en grado de tentativa, cuando en realidad la lesión que se le hizo al agente pasivo fueron leves conforme a la prescripción médica la cual no supera a los diez días de atención médica, en tal sentido se debió tipificar lesiones leves cuya consecuencia jurídica no supera los tres años, asimismo los principios procesales como la motivación de las resoluciones puesto que no se evaluaban los hechos, medios probatorios, así como también indican que las causas que generan la mala calificación son el aumento de elementos para la construcción de la teoría del caso, la carga interpretativa, el correlato material y la sobre dependencia de la prueba testimonial.

Respecto del **objetivo específico N°2**: Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva.

A la **pregunta N°6** es: Para que diga ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina, Celinda Enedina Segura Salas y Teodoro Cornelio Bendezu Montes, indicaron que en la imputación objetiva y subjetiva, se debe tomar en cuenta el dolo, que la muerte de una mujer sea ocasionada por su condición de tal, la existencia de discriminación hacia esta, además otra de las implicancias es la privación de libertad de una persona por un hecho calificado como feminicidio, cuando en realidad se trate de un delito diferente como lesiones leves contra la mujer o integrante familiar o en los casos en los que no existen la intencionalidad de matar a la persona por su condición de mujer. Mientras que Ricardo Santiago Nevado Zúñiga refirió que una de las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva es la violación a la igualdad de género respecto a varones y mujeres y su supuesta vulnerabilidad.

A la **pregunta N°7** es: ¿Cuáles son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina, Celinda Enedina Segura Salas, Teodoro

Cornelio Bendezu Montes y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, respondieron por unánimemente al indicar que el criterio más relevante es la voluntad del agente activo (matar a la mujer por su condición de tal), que debe ser consciente de que la conducta que realizó produjo un riesgo para la vida de su víctima, que se debe tomar en cuenta la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso por parte del agente activo, el abuso de poder de confianza y cualquier forma de discriminación contra la mujer.

A la **pregunta N°8** es: De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta la imputación subjetiva y objetiva?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal, Llumpo Arce Esperanza Marina y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, respondieron que no resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio toda vez que, es de difícil probanza en muchos casos debido a que se debe comprobar que la muerte ocasionada fue por su condición de mujer, además que el tipo penal que busca proteger a la mujer no ha sido una mejor alternativa al no cumplir su función preventiva lo cual transgrede el principio de mínima intervención. Por otro lado Celinda Enedina Segura Salas y Teodoro Cornelio Bendezu Montes, respondieron que si resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio en la imputación objetiva y subjetiva para distinguir si el hecho imputado encuadra en el tipo penal, se deberá tener presente el objetivo del imputado y examinar el elemento subjetivo es de mucha importancia.

A la **pregunta N°9** es: Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?, los expertos respondieron lo siguiente: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal y Llumpo Arce Esperanza Marina, respondió que los operadores de justicia no toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva en los casos que son mediáticos debido a la presión por parte de los medios de comunicación, lo cual influencia en la calificación que realizan estos. Por otro lado Celinda Enedina Segura Salas, Teodoro Cornelio Bendezu Montes y Ricardo Santiago Nevado Zúñiga, por mayoría respondieron que todo operador de justicia debe analizar los casos conforme a la teoría del delito, por lo tanto si toman en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal para poder determinar si

la figura jurídica encuadra en el hecho atribuido, así como la antijuricidad, el estudio de la conducta penal del agente activo y la jurisprudencia vinculante relacionado a la imputación objetiva y subjetiva.

En segundo lugar, en cuanto a la descripción de resultados de la guía de análisis documental tenemos respecto al objetivo general que es: Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal, tenemos como guía de análisis a Díaz Castillo Ingrid, Rodríguez Vásquez Julio y Valega Chipoco Cristina (2019), quienes en su artículo titulado Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género, indicaron que, el delito de feminicidio se desarrolla en el contexto de una relación entre el agente activo y pasivo, asimismo se da en sus diferentes contextos tales como la violencia familiar la cual se va a desarrollar dentro de un hogar, donde va a mediar el hostigamiento en el sentido que el agente activo va a acosar a su víctima, pero ante la negativa de la mujer, este comenzara a accionar violencia contra está evidenciando el abuso de poder, el cual se caracteriza por la creencia de superioridad del agente activo porque en su pensamiento cree que da más cosas en un entorno familiar.

Como segundo análisis tenemos a Dávila Delgado Lady (2014), quien en su artículo titulado La tribuna del abogado infirió que, para la acreditación del tipo penal de feminicidio, debe existir la violencia contra la mujer, debe acreditarse que esta violencia fue accionada por la condición de tal y que en la acción que realice el agente activo debe mediar odio contra la mujer; asimismo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es la vida de la mujer, el cual se verá afectado ante la lesión que le cause el sujeto activo que es el hombre, estos criterios deben concurrir para la correcta calificación del tipo penal.

Respecto al primer objetivo específico, que es: Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio, tenemos como guía de análisis a Riaño Acosta Johana y Mejia Garcia Glendy (2014), quienes en su artículo titulado Evaluación del sistema penal oral acusatorio, infieren que en el sistema penal el Juez debe garantizar la efectividad de los derechos de las partes procesales (Fiscal, Investigado, Agraviado y los demás consignados en la norma procesal), como el derecho al debido proceso, a la libertad, entre otros con el objeto de llevar a cabo procesos justos y

así poder evitar el quebrantamiento de los derechos con el fin de reestablecer la confianza en el sistema de justicia, asimismo este debe dar una decisión de acuerdo a ley con el fin de no afectar a las partes procesales.

Como segundo análisis tenemos a Salinas (2014), quien en su artículo titulado El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el nuevo proceso penal 2004, indica que el modelo penal acusatorio y garantista en relación con el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, se encarga de que se respete los derechos del investigado, toda vez que se tiene que asegurar que exista una buena investigación, asimismo una buena calificación y que estén de acuerdo al hecho concreto, toda vez que si hubiere una calificación no concreta no estaríamos hablando de un delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa sino de otros como lesiones leves, graves o homicidio.

Para finalizar , de acuerdo al segundo Objetivo Específico que es: Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva, tenemos como guía de análisis a Alcoccer Huaranga Wilmer (2015), quien en su artículo titulado Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana, incide que la imputación objetiva exige la creación de un riesgo o un comportamiento ilícito en el sentido de que dicha acción cause una lesión o ponga en peligro un bien jurídico protegido. En consecuencia, ante una situación en la que no exista un riesgo típicamente relevante o no se ponga en peligro un bien jurídico protegido deberá desestimarse la imputación objetiva. Por lo tanto en la calificación del delito de feminicidio se debe tener certeza de que el agente activo realizó su accionar contra una mujer, que esta violencia que ha empleado sea por su condición de tal y que medie el odio para poder acreditar la imputación objetiva del tipo penal.

Como segundo análisis tenemos a Artaza Osvaldo y Carnevali Raul (2018), quienes en su artículo titulado ¿Incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad, refieren al respecto que los operadores de justicia cuando se encuentren frente al tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, deberán hacer un mayor análisis de la imputación subjetiva en cuanto si el agente activo realizó con conocimiento, por lo tanto deberá evaluarse si actuó por dolo o culpa.

En cuanto a la **discusión**, podemos ver los resultados de la presente investigación se obtuvieron por la técnica empleada para su desarrollo, como es el empleo de la guía de entrevistas, con el objetivo de fortalecer y verificar nuestros problemas planteados en la investigación.

De acuerdo al objetivo general: **Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal**, respondida por los expertos, se advirtió y determino que en el nuevo modelo penal en cuanto al delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, el plazo de investigación preliminar (investigación fiscal) es corto, lo que trae como consecuencia que este delito no sea calificado correctamente debido a que no hay una coordinación previa entre todos los operadores de justicia (policía nacional, fiscalía, juzgado y los integrantes de la familia de la parte agraviada); por otro lado, se determinó que otra de las consecuencias de este delito es la gravedad de la pena. Por otro lado, los expertos, respecto a la eficacia del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, por un lado indicaron que no es eficaz toda vez que el índice de víctimas en la actualidad no ha impedido que se sigan cometiendo este tipo de delitos sino que se ha incrementado, mientras que los otros expertos nos indicaron que si es eficaz con la introducción del artículo 122-B (agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar) toda vez que se va a poder diferenciar con el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa; sin embargo el investigador se sumó a los expertos que indican que el tipo penal de feminicidio no es eficaz toda vez que si bien existe un tipo penal que diferencia el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa con otro, esto no va impedir que se sigan cometiendo este tipo de delitos, además que se ha evidenciado en muchas casuísticas que los operadores de justicia hacen una mala calificación de este tipo de delitos, lo cual es corregido posteriormente cuando ya se han vulnerado los derechos el investigado, lo cual denota una severa ineficacia por parte de estos.

En tal sentido se logró el objetivo general, respecto de describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal, toda vez que, se describió que el plazo de investigación es demasiado corto, lo que trae como consecuencia que no se realice una correcta investigación por parte de los

operadores de justicia lo que ocasionaría una mala calificación del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio y se vulneren los derechos del investigado toda vez que se llevaría a cabo un proceso penal con una calificación incorrecta, asimismo se tiene que a pesar de la gravedad de la pena del delito de feminicidio, estos siguen cometiéndose lo que trae como consecuencia que se eleve el índice de casos a pesar que se ha introducido otros tipos penales que intentan distinguir el tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa con otros tipos penales, fundamentos por lo cual se acredita que la calificación del delito de feminicidio no es eficaz en el nuevo modelo penal.

De acuerdo al objetivo específico 1: **Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio**, respondido por los expertos determinaron respecto de las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal acusatorio y garantista, que este se encarga de garantizar los derechos de las partes procesales con el fin de que de no quebrantar sus derechos tutelados; asimismo, obliga a los operadores que estén preparados ante el tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa y diferenciarlos con otros tipos penales. Por lo tanto el investigador opino que si bien el nuevo modelo penal acusatorio y garantista tiene como objetivo garantizar los derechos de los investigados, este en diferentes situaciones no se cumple toda vez que los operadores de justicia en diferentes casuísticas han impuesto un tipo penal diferente del que se debería investigar por lo que se denoto una deficiencia en el estudio del tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa y diferenciarlos con otros tipos penales lo cual trae como consecuencia de que no se protejan los derechos tutelados de los investigados. Asimismo, respondieron los expertos, respecto a los criterios de la calificación del feminicidio y si ante una mala calificación se vulneran los derechos del investigado. En ese sentido el investigador también se sumó al criterio dado por los expertos, toda vez que si bien los operadores de justicia son los encargados de realizar la investigación de los hechos acontecidos y con ello posteriormente realizar la calificación jurídica del delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, se ha visto casuística en las cuales realizan una errónea tipificación, dado que no se ha realizado un correcto estudio de los hechos materia de investigación, lo cual origina que se vulnere los derechos

tutelados por parte del investigado; por lo tanto se determinó que ante una incorrecta calificación se quebranta el derecho tutelado del investigado como en el caso cuando se dicta una prisión preventiva y el investigado se encuentra recluso en el penal por una imputación que de acuerdo a los hechos y circunstancias no encaja al delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa sino que en algún otro tipo penal de menor pena así también estaríamos hablando del debido proceso, pero este tema no se tocara dado que nos estaríamos apartando del tema central. Por otro lado debemos tener en cuenta que cuando nos encontremos frente a estos tipos penales se deberá evaluar los criterios para realizar la calificación del delito entre ellos los más importantes tenemos que realizar un estudio de los hechos acontecidos, el examen médico legal, los elementos subjetivos y objetivos del tipo para poder evaluar si hubo o no la intencionalidad y si el agente activo actuó con conocimiento de que aquel comportamiento que realizó es atípico.

Por lo tanto, se logró el objetivo específico 1, respecto de explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal acusatorio y garantista, toda vez que, se explicó en los párrafos precedentes que en el nuevo modelo penal acusatorio y garantista, lo que se intenta es garantizar los derechos de las partes procesales, sin embargo este no es del tanto efectivo toda vez que ante la mala calificación de los operadores de justicia en cuanto al tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa se quebrantan los derechos del investigado, asimismo debemos tener en cuenta los criterios de valoración de los hechos, los elementos del tipo penal, las circunstancias en que se desarrolló el hecho criminal.

De acuerdo al objetivo específico 2: **Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva**, respondido por los expertos, el autor concordó con la mayoría en cuanto a las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación objetiva y subjetiva, toda vez que en todo delito, en este caso el delito de feminicidio, encontramos como consecuencia que ante la mala interpretación por parte de los operadores de justicia, se estaría calificando de una manera errónea en cuanto a la imputación objetiva y subjetiva del tipo penal, porque como se ha visto en diversas casuísticas no concurre la intencionalidad de matar por su condición de

mujer o en el caso que se den lesiones producto de un exceso machismo por parte del agente activo, ello conlleva a que se vulneren los derechos del investigado como por ejemplo ser privado de su libertad bajo una calificación que es investigado erróneamente.

Asimismo, a la pregunta respondido por los expertos, se denoto unanimidad en sus respuestas respecto de los criterios para la calificación del delito de feminicidio tomando en cuenta la imputación objetiva y subjetiva. En ese orden de ideas el investigador concordó con los expertos toda vez que, para la configuración de este delito debe realizarse un estudio de los hechos además de ello se debe hacer un minucioso análisis sobre la imputación objetiva y subjetiva, esto quiere decir si es que el comportamiento que ejecuto el agente activo creo un peligro inminente o si este peligro es relevante en la victima o no, en tal sentido se evaluara si la ejecución del delito fue bajo la premisa “condición de tal” o no para poder subsumirse en el tipo penal de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa; asimismo se debe evaluar si es que este actuó con conocimiento lo que se determinara si se realizó por dolo o culpa.

Por otro lado a la pregunta respondido por los expertos, se obtuvo diferentes ideas por parte de los expertos respecto de la eficacia de la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta la imputación objetiva y subjetiva. En ese orden el investigador opto por adherirse a la parte que indica que esta calificación no es eficaz toda vez que, los operadores de justicia al realizar un estudio de los hechos y circunstancias en que se desarrolló el fenómeno criminal teniendo en cuenta la imputación objetiva y subjetiva, en algunos casos no pueden acreditar que el agente activo actuó con la intencionalidad de matar al sujeto pasivo por su condición de mujer, a pesar de que para llegar a saber se le practica un examen psicológico al investigado, sin embargo no se logra comprobar fehacientemente sus intenciones, además de ello tampoco se comprueba si la intención del agente activo fue la de solo increparle golpes a su víctima o la de matar lo que se ve en los casos de feminicidio en grado de tentativa, lo cual denota una deficiencia al realizar el análisis de este tipo penal.

Así como también respondieron los expertos, no se obtuvo el resultado buscado, toda vez que la mayoría indica que los operadores de justicia si toman en cuenta la

imputación objetiva y subjetiva al realizar la calificación del delito de feminicidio. Por lo tanto el investigador opto por adherirse a lo que indica la minoría toda vez que, si bien es cierto todo operador de justicia debe tener en cuenta la imputación objetiva y subjetiva en la calificación del tipo penal, sin embargo existen tipos penales feminicidio o tentativa, en los que es de difícil probanza la intencionalidad, el dolo o culpa por parte del agente activo, en ese sentido al no tener la seguridad de esto, no estarían tomando en cuenta la objetividad y subjetividad del tipo, toda vez que estarían realizando una calificación de acuerdo a los hechos u otras circunstancias sin el cumplimiento obligatorio es estos; por otro lado, la respuesta de la minoría genero curiosidad, toda vez que es cierto que en los casos mediáticos muchas veces bajo la presión de la prensa, los operadores de justicia realizan una calificación errónea, lo cual trae como consecuencia que se vulneren los derechos tutelados del investigado, porque será procesado bajo una calificación incorrecta y posiblemente sea privado de su libertad de acuerdo al tipo penal que se le tipifique en este caso estaríamos refiriéndonos a feminicidio o feminicidio en grado de tentativa.

Por lo tanto se logró el objetivo específico 2, respecto de identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación objetiva y subjetiva, toda vez que se identificó que ante la mala calificación de este tipo penal, se estaría vulnerando los derechos del investigado, porque los operadores de justicia no estarían realizando minucioso análisis de la imputación objetiva y subjetiva del delito de feminicidio, no estarían probando si el agente activo realizo el hecho criminal contra el agente pasivo por la condición de mujer, si medio el odio, si actuó con violencia, ojo debemos tener en cuenta que el tipo de violencia debe ser grave, por lo tanto debe ir de acuerdo con lo prescrito en el examen médico legal, así como también la intencionalidad si fue por dolo o culpa, lo cual ira de acuerdo con el examen psicológico que se le realice, por lo que se denota cierta deficiencia en la calificación del delito de feminicidio.

V. CONCLUSIONES

1. En el nuevo modelo penal, el plazo de investigación es demasiado corto por lo tanto los operadores de justicia no pueden realizar un mayor estudio y análisis del hecho criminal en este caso del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa lo que originaría una incorrecta calificación del tipo penal y ello conlleva a una serie de quebrantamientos de los derechos del investigado toda vez que estaría siendo procesado bajo una calificación jurídica incorrecta debido a que no hubo un correcto estudio del caso.
2. En el nuevo modelo penal acusatorio y garantista respecto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, no se está garantizando los derechos del investigado, debido que los operadores de justicia estarían realizando una mala interpretación al momento de hacer la valoración de los hechos, los medios probatorios y circunstancias en que se desarrolló el fenómeno criminal, lo cual trae como consecuencia una incorrecta calificación y con ello el quebrantamiento de los derechos del investigado como es el caso de una prisión preventiva impuesta por el delito de feminicidio en grado de tentativa, cuando en realidad al valorar los medios probatorios, los hechos y circunstancias, no encajaría en este tipo penal sino en el de lesiones leves o agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar que es de menor gravedad.
3. En el nuevo modelo penal en cuanto a la imputación objetiva y subjetiva, los operadores de justicia no lo estarían tomando en cuenta al momento de calificar el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, toda vez no logran determinar si el agente activo actuó con la intención de matar a su víctima por la condición de mujer, si medio el odio, así como determinar si su accionar fue con dolo o culpa, porque puede que el agente activo solo tuvo la intención solo de golpear mas no de matar como se ha comprobado en los delitos de feminicidio en grado de tentativa.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se haga una ampliación del plazo de investigación, para que los operadores de justicia puedan hacer un mejor análisis del hecho criminal y las circunstancias, los medios probatorios; así como una mejor coordinación entre la policía nacional, los familiares de la víctima, el fiscal y el juez, con el fin de evitar que se realice una incorrecta calificación en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, así como también evitar que se lleven a cabo procesos bajo una calificación jurídica incorrecta.
2. Se recomienda que los operadores de justicia realicen un mejor análisis del hecho criminal, para realizar una correcta calificación jurídica del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa y con ello poder diferenciarlos con los tipos penales de homicidio, lesiones o lesiones contra la mujer o integrantes de la familia, con el objetivo de evitar el quebrantamiento de los derechos de los investigados y evitar que se dicten medidas como las prisiones preventivas las cuales privan de la libertad al investigado, la cual estaría vulnerando su derecho si la calificación jurídica del tipo penal fuese incorrecto al no haber una valoración bien hecha por los operadores de justicia.
3. Se recomienda que se realicen capacitaciones a los operadores de justicia, con el objetivo que cuando se encuentren frente al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, estos puedan diferenciarlos con los delitos de homicidio, lesiones o lesiones contra la mujer o integrantes de la familia, respecto de la imputación objetiva en razón de que si el accionar del agente activo fue matar por la condición de mujer, si medio el odio; así como también la imputación subjetiva en razón de que si este actuó con dolo o culpa en el sentido que si solo tuvo la intención de matar o solo lesionar al agente pasivo, para que con ello puedan realizar una correcta calificación jurídica del tipo penal.

REFERENCIAS

- Agüero, K, (2016), *El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino*. (Tesis). Universidad Siglo 21. Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Águila, F, (2017), *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana, desarrollo jurisprudencial del juzgado penal unipersonal de la provincia de leoncio prado – periodo 2016*. (Tesis). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Alcoccer Huaranga, Wilmer. (2015), n 42, PP. 4-5. ISSN-e 2224-4131. *Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456411>.
- Arias, Villasis y Miranda. (2016), n 02, PP. 201-206. ISSN 2448-9190. *El protocolo de investigación III: La población de estudio*. <http://www.revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181>
- Artaza, Osvaldo y Carnevali, Raúl. (2018), n 34 PP. 21-43. ISSN: 2248-4078. *¿Incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad*. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2743>.
- Bufete, T; Linares y Alfaro. (Diciembre de 2016), *Generalidades del sistema penal acusatorio en Panamá*. Recuperado de: <http://www.talial.com/wp-content/uploads/Sistema-Acusatorio.pdf>
- Cadena, Rendon, Aguilar, Salinas, De la Cruz y Sangerman. (2017), n 08, PP.1603-1617. ISSN 2007-0934. *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: Un acercamiento en las ciencias sociales*. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Chunga, J. (2017), *Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la corte superior de justicia del Santa 2016*. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.
- Cruz y Medina. (2015), n 11, PP. 32-46. ISSN 2539-0279. *Selección de métodos para la construcción de los escenarios de futuro*.

https://www.unilibrecali.edu.co/images/revista-entramado/pdf/pdf_articulos/volumen11_1/Entramado_19003803_Enero-Junio_2015_32-46.pdf

Correa, M; Romero, A; Pulgarin, F y Romero, M. (2017) *El valor del delito sistema penal acusatorio: ¿Cuánto nos cuesta? Política pública y praxis*. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/224009%20-%20El%20Valor%20del%20Delito.pdf?ver=2017-09-15-151734-320>

Cuba, M y Peña, R. (2018), *Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar Chimbote - 2017*. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.

Dávila Delgado, Lady. (2014), n 7, PP. 264-265. ISSN 2307-8804. *La tribuna del abogado*. <http://www.latindex.unam.mx/buscador/ficRev.html?folio=22603&opcion=1>.

Del Castillo y Rodríguez. (2018), n 02, PP. 1-08. ISSN 1995-9494. *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud*. <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157>

Díaz Castillo, Ingrid, Rodríguez Vásquez, Julio, Valega Chipoco, Cristina. (2019), n 1, PP. 68-69. ISBN: 978-612-47925-1-9. *Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género*. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>.

Díaz Herrera, Claudio. (2018), n 01, PP. 119-142. ISSN 1132-1873. *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum*. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813>

Díaz Narvaez, Patricio. (2016), n 01, PP. 115-121. ISSN 1692-7273. *Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las ciencias de la salud*. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/revsalud/article/view/4597>

Díaz, Torruco, Martínez y Varela. (2013), n 07, PP. 162-167. ISSN 2007-865. *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

- Echévarri, V; Márquez, A; Román, A y Vega, L, *Alcance del tipo penal de feminicidio con relación al homicidio agravado por tratarse de delitos contra la mujer, en Pereira.* (Tesis). Universidad Libre de Pereira. Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/Viewer/index.jsp?file=123456789/1164/ALCANCE%20DEL%20TIPO%20PENAL%20DE%20FEMINICIDIO.pdf>
- Escobar, C; Gonzales, R y Navarro, Ivania, *Análisis de los elementos del tipo que configura el feminicidio y su distinción con el homicidio agravado.* (Tesis). Universidad de El Salvador. El Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/7287/1/An%C3%A1lisis%20de%20los%20elementos%20del%20tipo%20que%20configuran%20el%20feminicidio%20y%20su%20distinci%C3%B3n%20con%20el%20homicidio%20agravado.pdf>
- Ferrolaji, L. (1995) *Teoría del Garantismo Penal.* España: Derecho y Razón.
- Fonseca Lujan, Roberto. 2017, n 267, PP. 159-187. ISSN 2448-8933. *La Constitución y los Juicios Orales en Materia Penal.* <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/58895>
- Ganga, Paredes y Pedraja. (2015), n 04, PP. 111-119. ISSN 0718-3429. *Importancia de las publicaciones académicas: Algunos problemas y recomendaciones a tener en cuenta.* https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34292015000400014
- Gómez, A. (2018), *Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia Santa Anita – 2018.* (Tesis). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Guillen, R. (2018), *Los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la corte superior de Lima Este-2017.* (Tesis Magister). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Gutiérrez López, Armando. (2016), n 7, PP 152-153. ISSN: 2007-9362. *El sistema penal acusatorio en mexicano.* <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1411>
- Hernández, M; Rolin, S y Saravia, D. "(2016), *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidios y sus agravantes.* (Tesis). Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/12969/1/TESIS%20FINAL%2023-03-17.pdf>

- Hernández, J y Rodríguez, C. *El sistema acusatorio oral en Costa Rica*. (Tesis Maestría). Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1286/1/EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ORAL%20EN%20COSTA%20RICA.pdf>
- Hernández, M; Rolin, S y Saravia, D. "(2016), *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidios y sus agravantes*. (Tesis). Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/12969/1/TESIS%20FINAL%2023-03-17.pdf>
- Herrera, Guevara y Munster. (2015), n 02, PP. 1-14. ISSN 1608-8921. *Los diseños y estrategia para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico – metodológico*. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=60483&id2=>
- Jiménez y Pérez. (2017), n 82, PP. 1-26. ISSN 0120-8160. *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf?fbclid=IwAR1kyKCilgFXf>
- Martínez Salgado, Carolina. (2019), n 04, PP. 6-21. ISSN 2473-4985. *Investigación cualitativa y psicoanálisis*. <https://ojs.revistainvestigacioncualitativa.com/index.php/ric>
- Mendoza Garay, Ampelio. (2020), n 70, PP. 13-14. ISSN: 2448-8933. *Feminicidio: Por su condición de tal*. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75194/66571>.
- Neyra, F. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima; IDEMSA.
- Noreña, Moreno, Rojas y Malpica. 2012, n 03, PP. 263-274. ISSN 1657-5997. *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. <https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/1824/2936>
- Otzen y Manterola. (2017), n 01, PP. 227-232. ISSN 0717-9502. *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037

- Pérez y Lopera. (2016), n 01, PP. 101-113. ISSN 0034-7590. *Gestión humana de orientación analítica: Un camino para la responsabilización*.
<https://www.scielo.br/pdf/rae/v56n1/0034-7590-rae-56-01-0101.pdf>
- Pinos y Ávila. (2013), n 02, PP. 14-19. ISSN 1390-4450. *El feminicidio: Una realidad oculta*.
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/medicina/article/view/42>
- Riaño Acosta, Johana y Mejía García Glendy. (2014), n 12, PP 165-166. ISSN: 1692-9403. *Evaluación del sistema penal oral acusatorio: una visión desde el consultorio Jurídico, Universidad Santo Tomas Bucaramanga, (Colombia)*.
revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1495.
- Rodríguez Mesa, María. (2013), n 5 PP. 398-435. ISSN: 1659-4479. *Alcance de la imputación objetiva en los delitos de omisión impropia*.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12449>.
- Rodríguez, M (mayo de 2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Salinas, R (2014) *El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el nuevo proceso penal 2004*. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf.
- Salinas, R (2014) *El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el nuevo proceso penal 2004*. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf
- Sampieri, R. (2014) *Metodología de la investigación*. (6.ta ed). México: Interamericana editores.
- Troncoso y Amaya. (2017), n 02, PP. 329-332. ISSN 0120-0011. Entrevista: *Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235/63288>

- Valarezo, Duran y Valarezo. (2019), n 01, PP. 331-338. ISSN 2218-3620. *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331
- Vargas, J. (2017), *Delimitación del iter criminis para determinar tentativa de feminicidio o lesiones por violencia familiar, distrito fiscal de puno 2017*. (Tesis Magister). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Vargas, P, (2018), *La falta de precisión normativa de feminicidio en México*. (Tesis). Universidad Nacional Autónoma de México. México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2018/mayo/0773728/Index.html>
- Vásquez Moctezuma, Salvador. (2016), n 72, PP. 53-74. ISSN 1665-2673. *Ética en la publicación de revistas académicas: percepción de los editores en ciencias sociales*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v16n72/1665-2673-ie-16-72-00053.pdf>
- Vega Arrieta, Harold. (2016), n 29, PP. 53-71. ISSN 0124-7441. *El análisis gramatical del tipo penal*. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub categorías
Modelo Penal	<p>El modelo penal o sistema penal, se entiende como el control social sancionador regularizado, que actúa desde el momento en que se descubre o sospecha un comportamiento ilícito hasta que se sancione o ejecute una pena impuesta por el juzgador, implicando una actividad de la norma y de los funcionarios que la propia ley de procedimientos le faculta.</p>	<p>El modelo penal es el encargado de realizar el control social de una sociedad, se caracteriza por la separación de funciones por parte de las partes procesales, asimismo brinda una mayor garantía a las partes con el fin que se lleven a cabo respetando el debido proceso y evitando quebrantar los derechos de los investigados.</p>	<p>Modelo Penal Acusatorio</p>
			<p>Modelo Penal Garantista</p>
Calificación del delito de feminicidio	<p>Cuba y Peña (2018), refieren que: el feminicidio es el acto que el hombre ejecuta contra la mujer, como modo de discriminación por su condición de mujer. Ahora esta figura de feminicidio no posee ningún requisito o regla determinada sobre el sujeto pasivo, solo bastara con que la víctima sea mujer para poder consumarse</p>	<p>La calificación del feminicidio se caracteriza por la agresión por parte del hombre a la mujer, como modo de discriminación y por su condición de tal, el cual se puede desarrollar como violencia física, psicológica, sexual y económica, los cuales lo desarrolla de menor grado hasta el punto de victimizar a su víctima.</p>	<p>Imputación Objetiva</p>
			<p>Imputación Subjetiva</p>

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal”

Entrevistado:

Cargo:

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta al imputación subjetiva y objetiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA
DEL ENTREVISTADO**

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal?
Problema Específico 1	¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de femicidio en la imputación objetiva y subjetiva?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.
Objetivo Específico 1	Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.
Objetivo Específico 2	Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de femicidio en la imputación subjetiva y objetiva.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	En el nuevo modelo penal en cuanto a la calificación del delito de femicidio, se estaría generando una errónea interpretación o una mala praxis del artículo 108-B, puesto que el representante del ministerio público como persecutor del delito

	<p>al momento de realizar la calificación jurídica tal vez no toma en cuenta el modo y la circunstancia en que se realizó el hecho delictivo o también en qué contexto se realizó, lo cual traería como consecuencia una prisión preventiva injustificada y también se estarían vulnerando algunos derechos del investigado</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>En el nuevo modelo penal acusatorio y garantista, no se estaría tutelando algunos los principios y derechos que desarrolla, toda vez que al momento en que el representante del ministerio público realiza la calificación jurídica del delito de feminicidio en ocasiones hace una mala praxis con lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad, en razón que no estaría calificando de forma correcta o en otro contexto cuando existe una prisión preventiva y posteriormente se evidencia que no se trataba del delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa sino que se trataba de un homicidio o lesiones graves, vulnerándose el derecho de libertad.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>En cuanto a la imputación objetiva y subjetiva, al momento que el representante del ministerio público realiza la calificación del delito de feminicidio, en ocasiones no hace un mayor investigación sobre la imputación objetiva y subjetiva, toda vez que para que se configure este delito tiene que cumplirse con ciertos requisitos del tipo, de lo contrario no se estaría configurando el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, sino que estaríamos frente a un homicidio o lesiones graves, asimismo el representante del ministerio debe tener la seguridad de que el sujeto activo mato a su víctima por el solo hecho ser mujer o si actuaba con odio hacia esta para que se configura el tipo penal.</p>

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Modelo Penal</p> <p>Subcategorías 1: Modelo Penal Acusatorio</p> <p>Subcategorías 2: Modelo Penal Garantista</p> <p>Categoría 2: Calificación del Delito de Femicidio</p> <p>Subcategorías 1: Imputación Objetiva</p> <p>Subcategorías 2: Imputación Subjetiva</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Magistrados en materia Penal del Poder Judicial y especialistas. - Muestra: 2 magistrados del Poder Judicial y 3 Especialistas o abogados.
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos - Técnica: Entrevista y análisis documental. - Instrumento: Guía de entrevista y Guía de análisis documental.
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis analítico e inductivo.

ANEXO 4: VALIDACIONES DE LA GUÍA DE ENTREVISTA POR EXPERTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ERNEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE STALA BENDIGU PEREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

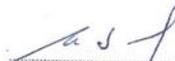
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de Noviembre del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8940210 Telf. 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Jorge Guadalupe Ángel Fernández
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de INSTRUMENTO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Josef Stalin Bendejo Perez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf. 980 258 1744

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Apom Rolando Javier
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo U.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Stalin Benitez Perez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2019

Jose Stalin Benitez Perez
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301768 Telf. 952500313

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS DESARROLLADAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal"

Entrevistado: Josselyne Rosmery Ocaña Bernal

Cargo: Asistente en función fiscal

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

Que la pena sea grave y el femicidio es considerado como delito grave y a la vez un delito de resultado

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

No porque el índice de femicidio no ha disminuido, el imponer penas altas la existencia de delitos como el femicidio ha ido incrementando en los últimos años es necesaria una educación en valores, concientización social

Objetivo Especifico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

Garantizar el ejercicio de los derechos, el sistema penal se debe ajustar a la normatividad y debe de ser satisfactoria de manera efectiva, la existencia de convergencia entre lo establecido en la norma y la aplicación de la misma.

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

La muerte de la mujer se debe dar por su condición de tal, es decir tiene que ser probada la discriminación hacia ella para su correcta tipificación siendo el feminicidio un delito de resultado, tiene que existir la muerte de la misma.

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

Ante la mala calificación si se violan los derechos del investigado al igual que los principios procesales, puesto que no existiría una adecuada motivación en las resoluciones es decir no se evaluarían correctamente los hechos ni los medios probatorios, lo cual es fundamento en aplicación de las normas jurídicas.

.....
.....

Objetivo Especifico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

Además de la existencia del dolo, se tiene que tener en cuenta que la muerte ocasionada se dio por el hecho de ser mujer, por su condición de tal, existencia de discriminación hacia ella por ser mujer.

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

La existencia de una causal, la conducta del sujeto activo debe producir la muerte de la mujer, el sujeto activo debe ser consciente que la conducta que realiza produce un riesgo para la vida de la mujer, concretándose en la muerte.

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta al imputación subjetiva y objetiva?

No resulta eficaz porque es de difícil
prueba en muchas cosas, ya que se
debe comprobar que la muerte ocurrió
por su resolución de mujer

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación
subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por
qué?

No es tan fácil en cuanto a imputación subjetiva
y objetiva en casos médicos, pues se que
en muchos de aquellos casos la presión por
parte de los medios de comunicación han
influido en la calificación de los
operadores de justicia

ENTREVISTADOR


Josselyne R. Ocaña Bernal
ABOGADA
CAL. 7000
7335633
NOMBRE-DNI-FIRMA
DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal”

Entrevistado: Celinda Segura Salas

Cargo: Juez Superior penal

Institución: Corte Superior de justicia de Lima Norte.

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta que el delito de femicidio es un delito especial, en tanto que el acto concreto realizado por un hombre-varón, que suprime la vida de una mujer, traspasa la conducta homicida del sujeto activo. Como consecuencia, jurídicamente la calificación del delito de femicidio como objetivo la protección, el bien jurídico la vida una mujer, frente a la acción del hombre en un contexto de circunstancias que preceden al acontecimiento final. Lo que originó la opinión de muchos juristas quienes formulaban la pregunta, el por qué la vida de la mujer tenía que ser protegida con mayor penalidad la mayoría de los operadores legales, coincidieron y opinaron que era necesario una norma especial, específica de protección penal para la vida de una mujer, por la idiosincrasia a nivel mundial el poder del hombre sobre la mujer, entonces toda conducta delictiva en agravio de una mujer, se calificó y califica como delito de femicidio, como un término más específico para el caso en concreto.

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

Si considero que con los cambios normativos, como es la introducción del artículo 122-B del código penal la introducción de la figura agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ha viabilizado la calificación necesaria, útil el hecho tanto en el elemento objetivo y subjetivo, en tanto en cuanto toda circunstancia o hecho imputado por más simple estaba previsto únicamente como delito de femicidio, pese no concurrir el elemento subjetivo-la intención de la privación de la vida de la mujer por su condición de tal, teniendo en cuenta objetivamente que la víctima presentaba lesiones leves, dando lugar a la calificación como delito de femicidio en grado de tentativa, y con consecuencia las penas graves. Es decir en muchos de los casos las

calificaciones de delito de feminicidio en grado de tentativa, fueron reconducidas a la adecuación típica correcta de lesiones leves-agravios contra la mujer, artículo 122-B del código penal.

Objetivo Especifico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

Que los operadores legales estén debidamente preparados, para realizar una adecuada tipificación y determinación en la norma jurídica que corresponde. Sea como delito de feminicidio o sea como delitos de lesiones leves bajo la figura jurídica art 122-B agresiones en contra de las mujeres, teniendo como base el hecho o caso planteado las circunstancias precedentes al hecho. Es decir no todo hecho imputado califica como conducta de delito de feminicidio.

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

El hecho o caso acontecido, bien jurídico protegido, agente pasivo, agente activo, elementos objetivos, subjetivos del tipo penal.

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

Definitivamente una mala calificación jurídica perjudica al imputado, como ha ocurrido en varias oportunidades, cuando el agente activos se encontraba internado en el penal con prisión preventiva, bajo la imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa, cuando la lesión al agente pasivo era únicamente golpes de patadas en la piernas, cuya prescripción médica no supera los diez días de atención médica, cuando corresponde tipificar como delito de lesiones leves artículo 122-B del código penal, cuya consecuencia jurídica no supera los tres años de pena privativa de libertad.

Objetivo Especifico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

Una de las consecuencias la privación de libertad de una persona por un hecho calificado como delito de feminicidio, cuando se trata de un delito de lesiones leves contra la mujer o integrante familiar, y en el que no concurre la intencionalidad de matar a la persona por su condición de mujer, las lesiones son producto de un exceso de machismo, la superioridad, el poder del hombre contra la mujer, y la humillación, sometimiento de la mujer hacia el hombre, que muchas veces pasa por alto la humillación, el maltrato físico, psicológico. Resulta importante, tomar en cuenta la intención, voluntad del agente activo en el marco del hecho concreto, las circunstancias que rodean a cada caso.

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

El criterio más relevante, es la voluntad del agente activo, matar a la víctima mujer por la condición de tal, o hacer prevalecer su poder y causarle lesión corporal, psicológica.

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta la imputación subjetiva y objetiva?

Si resulta eficaz para distinguir si el hecho imputado tipifica, encuadra en el tipo penal feminicidio, esencialmente tener presente el objetivo del imputado, y examinar el elemento subjetivo es de mucha importancia.

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Todo operador de justicia como conocedor del derecho, debe analizar cada caso conforme a la teoría del delito, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, y determinar en qué figura jurídica del código penal vigente encuadra el hecho atribuido al agente activo.



ENTREVISTADOR

CELINDA SEGURA SALAS

DNI 06242139

ENTREVISTADA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal”

Entrevistado: Teodoro C. Bendezu Monstes

Cargo: Abogado

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

Debemos tomar como base el delito de femicidio encuadrado en el artículo 122-B del código penal, es una norma legal exclusivamente protectora de la mujer y agravante al hombre, que vulnera la garantía constitucional de igualdad. El problema de los derechos de la mujer es de carácter estructural o de sistema enraizado desde los orígenes del ser humano ideológicos y bíblicos. Por más que se aumente las penas no se podrán solucionar sino agravar como se puede apreciar de las noticias que publican los diarios en forma permanente.

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

De acuerdo al momento que vivimos, los cambios y/o modificaciones a la norma sustantiva, como la incorporación al artículo 122-B la figura agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar a obligado al fiscal para realizar una calificación tanto en el elemento objetivo y subjetivo en la circunstancias o hechos sindicados por más simple estaba previsto como delito de femicidio, a pesar de no concurrir la intención, la voluntad criminal de quitar la vida a una mujer por su condición de tal.

Objetivo Especifico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

El señor fiscal deberá contar con buenas preparaciones para tipificar y calificar el delito de feminicidio o delito de lesiones leves, teniendo como sustento el hecho denunciado, las circunstancias al hecho. No toda denuncia o sindicación se califica como delito de homicidio.

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

Deberá tener en cuenta los hechos acontecidos, los elementos del delito: el bien jurídico que se protege, el agente activo, el agraviado y los elementos objetivos y subjetivos del delito.

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

La mala calificación del delito de feminicidio perjudica al denunciado, como están ocurriendo en las investigaciones y en las audiencias públicas, el imputado mientras tanto se encuentra privado de su libertad, demostrando que las agresiones fueron simples discusiones, bofetadas, golpes de patadas, con prescripción médica legal que no supera los diez días de atención médica.

Objetivo Específico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

La primera implicancia o consecuencia es la privación de la libertad del imputado por un hecho calificado como delito de feminicidio, cuando se puede tratar de lesiones leves contra la mujer. Debe determinarse con precisión si el imputado ha tenido la intención o voluntad de matar a su esposa, conviviente o a un familiar y las circunstancias de los hechos.

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

El criterio más importante, es la voluntad del imputado de matar a su esposa, conviviente para demostrar quién tiene la autoridad y causarle lesiones en el cuerpo, así como maltrato psicológico.

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta la imputación subjetiva y objetiva?

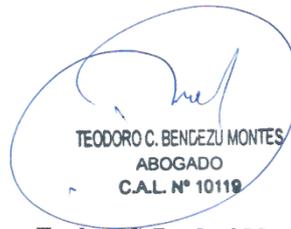
Resulta muy eficaz a través de este delito se trata frenar los abusos, maltratos, vejámenes que sufren las mujeres, producto del sistema social en el que hoy vivimos.

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Los operadores de justicia como conocedores del derecho, están obligados a analizar el caso y verificar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y con ello poder determinar el delito y la norma legal en el código penal, además de la fecha de los hechos ocurridos y las modificaciones que ha sufrido el artículo 122-B.



ENTREVISTADOR



TEODORO C. BENDEZU MONTES
ABOGADO
C.A.L. N° 10119

Teodoro C. Bendezú Montes

DNI: N°06045293

NOMBRE-DNI-FIRMA

DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal”

Entrevistado: Llumpo Arce Esperanza Marina

Cargo: Abogada

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

El delito de femicidio es un delito especial, por lo tanto una de las implicancias es que la cuantía de la pena que se impondrá será más alta debido a la gravedad del delito, asimismo otra implicancia es que el tipo penal no es configurado correctamente debido a la falta de medios probatorios o estudios del hecho criminal o la falta de coordinación entre las partes procesales.

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

No es eficaz la calificación del delito de femicidio porque existen situaciones en las cuales no se cumplen las reglas del tipo por lo que se evidencia que hay un mal estudio del delito, por otra parte, no es eficaz porque a pesar de que las penas se han elevado, el índice de femicidios no ha disminuido, lo que evidencia que va a seguir siendo constante este tipo de comportamientos

Objetivo Especifico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

Que el modelo penal garantice los derechos fundamentales de las partes procesales, con el objetivo de que no se vulneren sus derechos, asimismo obliga a que las partes procesales cumplan con sus funciones de acuerdo a la normatividad del código procesal penal vigente, con el objetivo de que estos puedan hacer una mayor análisis del tipo penal de feminicidio y puedan determinar si es que los hechos acontecidos se adecuan o no al delito.

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

Los criterios de valoración que se deben tomar en cuenta para determinar la calificación del delito de feminicidio son: Las circunstancias en que se realizó el hecho criminal, que se haya afectado el bien jurídico protegido, la existencia del agente activo y pasivo, asimismo los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, además que en la muerte del agente pasivo debe concurrir el odio, violencia, que la muerte sea de una mujer y la condición de tal.

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

Sí, porque ante una mala calificación del delito de feminicidio, se pueden dictar medidas restrictivas contra el investigado las cuales afectan seriamente su derecho, como es el caso de la prisión preventiva, que se ha visto en varias oportunidades en la práctica o también el caso que se lleve un proceso penal largo bajo una incorrecta calificación, lo cual es evidencia de que las partes procesales no hacen un análisis de los hechos y de los medios probatorios lo cual genera una resolución que no estaría motivada.

Objetivo Especifico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

Una de las implicancias sería que el investigado sea privado de su libertad bajo una medida de restricción (prisión preventiva) por el delito de feminicidio o el caso del feminicidio en grado de tentativa, cuando en realidad haciendo un análisis del hecho criminal, así como un estudio de los medios probatorios en su totalidad, se tratare de un delito de menor gravedad como es el caso de homicidio, lesiones leves o graves.

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

Los criterios de valoración que se deben tomar en cuenta en la calificación del delito de feminicidio desde el punto de vista de la imputación objetiva y subjetiva son: La voluntad del agente activo de querer realizar el comportamiento ilícito, que debe mediar el odio, violencia, la condición de tal contra la mujer al momento de matarla, el dolo o la culpa, se debe comprobar el abuso de poder o cualquier forma de discriminación contra la mujer.

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta al imputación subjetiva y objetiva?

No, porque en varias oportunidades se ha visto en la práctica que los operadores de justicia no hacen un mejor análisis sobre la imputación objetiva y subjetiva del tipo penal de feminicidio, en tal sentido es un delito de difícil probanza toda vez que se debe acreditar que el agente activo tuvo la intención de matar al agente pasivo, por su condición de tal, mediando el odio, violencia contra la mujer, asimismo no se tiene la certeza si es que el agente activo actuó con dolo o culpa, porque puede que solo tenga la intención de golpear mas no de matar a su víctima, lo cual en varias oportunidades no son probados al momento de realizar la calificación de este tipo penal.

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

En todo delito se debe tomar en cuenta la imputación objetiva y subjetiva, pero en el delito de feminicidio no son acreditados en diferentes oportunidades, lo cual genera que los operadores de justicia no tomen en consideración estos al momento de realizar la calificación penal, toda vez que este delito es muy riguroso y de difícil probanza.



.....
Esperanza M. Llumpo Arce
ABOGADA
C.A.L. 64619

ENTREVISTADOR

Llumpo Arce Esperanza Marina

NOMBRE-DNI-FIRMA

DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal”

Entrevistado: Ricardo Santiago Nevado Zuñiga

Cargo: Juez de Paz Letrado

Institución: Poder Judicial del Perú

Objetivo general

Describir las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal.

1.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

El tipo penal es más detallado, sin embargo el plazo de investigación y denuncia es corto, la falta de coordinación entre fiscal penal y de la familia, así como de los juzgados y la policía, la dilación que genera y la poca efectividad en resultados.

2.- De acuerdo a su experiencia, explique ¿Si es eficaz la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal? ¿Por qué?

No es eficaz ya que el índice de criminalidad sostenida de esta conducta antijurídica ha ido en aumento en los indicadores estadísticos a nivel nacional y mundial, por lo que resulta simbólica la tipificación.

Objetivo Especifico 1

Explicar las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

Bajo el análisis de los fundamentos que justificaron la tipificación de esta conducta y la intervención del poder punitivo del estado; soy de la opinión que la tipificación del delito de feminicidio implica la vulneración del principio de mínima intervención y de otros principios políticos criminales con los que se relacionan al no corresponder con la naturaleza instrumental del derecho penal; al servicio del ser humano y la prevención del delito, ya que ello no ha solucionado el índice de criminalidad de esta conducta antijurídica.

4.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio en el nuevo modelo penal?

El uso de instrumentos mortales, las circunstancias conexas de la acción, la personalidad del agresor o agente activo, la actitud o indecencias observadas antes del hecho, si hubo provocación, insultos o amenazas.

5.- ¿Explique usted, si ante la mala calificación del delito de feminicidio se violan los derechos del investigado, así como los principios procesales? ¿Por qué?

El aumento de los elementos para la construcción de la teoría del caso, que exista más carga interpretativa y el correlato material, que exista sobre dependencia de la prueba testimonial, el aumento de los márgenes de discreción del tipo penal; ello conlleva muchas veces a la transgresión de derechos constitucionales del investigado.

Objetivo Especifico 2

Identificar las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva

6.- Para que diga, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de feminicidio en la imputación subjetiva y objetiva?

Que no se protege un bien jurídico distinto al cautelado por el homicidio, la violación a la igualdad respeto de género varones y mujeres y su supuesta vulnerabilidad, asimismo podría darse efectividad mediante otro tratamiento o mecanismo pedagógico y no se debe tomar en cuenta el sexo al ser maltratado, más bien el daño causado.

7.- Cuales son los criterios que se deben tomar en cuenta para la calificación del delito de feminicidio según la imputación subjetiva y objetiva?

Se debe tomar en cuenta la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder de confianza y cualquier forma de discriminación contra la mujer.

8.- De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la calificación del delito de feminicidio teniendo en cuenta a la imputación subjetiva y objetiva?

Considero que la intervención del ius punendi y la creación de un nuevo tipo penal que busca proteger la vida de una mujer; no ha sido una mejor alternativa, transgrediendo el principio de mínima intervención no cumpliendo su función de prevención.

9.- Para que diga ¿Si los operadores de justicia toman en cuenta la imputación subjetiva y objetiva para realizar la calificación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Sí, ya que se tienen que ajustar a la regla ordenada, teniendo en cuenta el tipo legal, la antijuricidad, la conducta penal y la jurisprudencia vinculante.



ENTREVISTADOR

Ricardo Santiago Nevado Zuñiga

NOMBRE-DNI-FIRMA

DEL ENTREVISTADO

ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal

Objetivo General: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal?

AUTOR (A): Josef Stalin Bendezú Pérez

FECHA : 21/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Salinas, R (2014) "El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el nuevo proceso penal 2004". Recuperado de: https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf .	Al respecto Salinas (2014) nos indica sobre el modelo penal: "Sostenemos desde el inicio que el legislador nacional ha optado por un modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales. Es acusatorio debía a que existe separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y titular de la acusación, el encargado de la defensa del investigado y acusado y el encargado de emitir las decisiones jurisdiccionales. Existe clara separación de funciones entre fiscal abogado defensor y juez. Otra de las características centrales del acusatorio es que no hay juzgamiento si previamente no existe acusación efectuada por un representante del ministerio público".	En ese sentido podemos decir que el legislador ha optado por un proceso acusatorio garantista, toda vez que se relacionan con los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración, asimismo existe separación de funciones de los sujetos procesales, tales como el ministerio público quien será el encargado de investigar el hecho materia de investigación y calificarlo, el juez quien se encargará que no se vulneren derechos del investigado, asimismo se encargará de dirigir el proceso y de determinar la verdad de los hechos emitiendo una sentencia justa; asimismo, se tiene a la defensa del imputado quien se encargará de cuestionar los hechos imputados a su patrocinado.	De acuerdo con lo analizado se concluye que el modelo penal acusatorio y garantista en relación con el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de femicidio, se encarga de que se respete los derechos del investigado, toda vez que se tiene que asegurar que exista una buena investigación, asimismo una buena calificación y que estén de acuerdo al hecho concreto, toda vez que si hubiere una calificación no concreta no estaríamos hablando de un delito de femicidio o femicidio en grado de tentativa sino de otros como lesiones leves,, graves o homicidio.

<p>Riaño Acosta, Johana y Mejía García Glendy. 2014, n 12, PP 165-166. ISSN: 1692-9403. Evaluación del sistema penal oral acusatorio: una visión desde el consultorio Jurídico, Universidad Santo Tomas Bucaramanga, (Colombia). revistas.ustabuca.edu.co/index.php/USTITIA/article/view/1495.</p>	<p>Al respecto Riaño y Mejía (2014) nos refieren que el función garantista del Juez:</p> <p>Desempeña un papel importante en lo que respecta a la protección de las garantías primarias, por cuanto, con su actuar busca restablecer la confianza en la administración de justicia y a través de sus decisiones judiciales dar cuenta que en ejercicio de la aplicación de la ley penal, no solo se logra materializar los fines de la prevención general, sino también se muestra a la sociedad el cumplimiento de tales fines</p>	<p>En ese sentido se evidencia que en el sistema penal el Juez como parte del proceso debe garantizar la efectividad de los derechos de los investigados, así como del agraviado tales como el derecho al debido proceso o también a la libertad, con el objetivo de poder llevar un proceso justo y con ello poder reestablecer la confianza en el sistema de justicia, asimismo debe dar su veredicto con arreglo a la norma con el fin de no afectar los derechos de las partes procesales.</p>	<p>En conclusión el Juez como parte del proceso y como director el juicio, debe respetar las reglas con el objetivo de no afectar ni vulnerar los derechos del investigado, así como del agraviado, por tales motivos debe ser imparcial. Ahora esto es con la finalidad de poder lograr una mejor administración de justicia y con ello generar una mejor confianza en el sistema de justicia que en su mayoría no es bien vista por la población.</p>
<p>Gutiérrez López, Armando. 2016, n 7, PP 152-153. ISSN: 2007-9362. El sistema penal acusatorio en mexicano. http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1411</p>	<p>Al respecto Gutiérrez (2016) nos indica que:</p> <p>El Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.</p>	<p>Por lo tanto el sistema acusatorio se caracteriza por la separación de funciones entre las partes procesales, por otro lado hace un mayor análisis del caso en concreto, toda vez que ya no se podrá juzgar teniendo solo sospechas, sino que se debe tener una prueba fehaciente que pueda acreditar de que el investigado realizó aquel comportamiento contrario a la norma, con ello se está garantizando tanto los derechos del investigado como del agraviado. Asimismo, entre su objetivo esta otorgar rapidez y seguridad jurídica.</p>	<p>En conclusión en el sistema acusatorio existe repartición de funciones, asimismo se garantiza los derechos del investigado, agraviado y de las demás partes del proceso, asimismo otra de sus características es se juzgara siempre que se tenga prueba fehaciente y convincente; dejando de lado la antigua regla que se juzgue solo con sospecha alguna.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal

Objetivo Específico 1: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de femicidio en el nuevo modelo penal garantista y acusatorio?

AUTOR (A): Josef Stalin Bendezú Pérez

FECHA : 21/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Salinas, R (2014) "El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el nuevo proceso penal 2004". Recuperado de: https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf .	Al respecto Salinas (2014) nos indica sobre el modelo penal: "Sostenemos desde el inicio que el legislador nacional ha optado por un modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales. Es acusatorio debida a que existe separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y titular de la acusación, el encargado de la defensa del investigado y acusado y el encargado de emitir las decisiones jurisdiccionales. Existe clara separación de funciones entre fiscal abogado defensor y juez. Otra de las características centrales del acusatorio es que no hay juzgamiento si previamente no existe acusación efectuada por un representante del ministerio público".	En ese sentido podemos decir que el legislador ha optado por un proceso acusatorio garantista, toda vez que se relacionan con los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración, asimismo existe separación de funciones de los sujetos procesales, tales como el ministerio público quien será el encargado de investigar el hecho materia de investigación y calificarlo, el juez quien se encargará que no se vulneren derechos del investigado, asimismo se encargará de dirigir el proceso y de determinar la verdad de los hechos emitiendo una sentencia justa; asimismo, se tiene a la defensa del imputado quien se encargará de cuestionar los hechos imputados a su patrocinado.	De acuerdo con lo analizado se concluye que el modelo penal acusatorio y garantista en relación con el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de femicidio, se encarga de que se respete los derechos del investigado, toda vez que se tiene que asegurar que exista una buena investigación, asimismo una buena calificación y que estén de acuerdo al hecho concreto, toda vez que si hubiere una calificación no concreta no estaríamos hablando de un delito de femicidio o femicidio en grado de tentativa sino de otros como lesiones leves,, graves o homicidio.

<p>Riaño Acosta, Johana y Mejía García Glendy. 2014, n 12, PP 165-166. ISSN: 1692-9403. Evaluación del sistema penal oral acusatorio: una visión desde el consultorio Jurídico, Universidad Santo Tomas Bucaramanga, (Colombia). revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1495.</p>	<p>Al respecto Riaño y Mejía (2014) nos refieren que el función garantista del Juez: Desempeña un papel importante en lo que respecta a la protección de las garantías primarias, por cuanto, con su actuar busca restablecer la confianza en la administración de justicia y a través de sus decisiones judiciales dar cuenta que en ejercicio de la aplicación de la ley penal, no solo se logra materializar los fines de la prevención general, sino también se muestra a la sociedad el cumplimiento de tales fines</p>	<p>En ese sentido se evidencia que en el sistema penal el Juez como parte del proceso debe garantizar la efectividad de los derechos de los investigados, así como del agraviado tales como el derecho al debido proceso o también a la libertad, con el objetivo de poder llevar un proceso justo y con ello poder reestablecer la confianza en el sistema de justicia, asimismo debe dar su veredicto con arreglo a la norma con el fin de no afectar los derechos de las partes procesales.</p>	<p>En conclusión el Juez como parte del proceso y como director el juicio, debe respetar las reglas con el objetivo de no afectar ni vulnerar los derechos del investigado, así como del agraviado, por tales motivos debe ser imparcial. Ahora esto es con la finalidad de poder lograr una mejor administración de justicia y con ello generar una mejor confianza en el sistema de justicia que en su mayoría no es bien vista por la población.</p>
<p>Gutiérrez López, Armando. 2016, n 7, PP 152-153. ISSN: 2007-9362. El sistema penal acusatorio en mexicano. http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1411</p>	<p>Al respecto Gutiérrez (2016) nos indica que: El Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.</p>	<p>Por lo tanto el sistema acusatorio se caracteriza por la separación de funciones entre las partes procesales, por otro lado hace un mayor análisis del caso en concreto, toda vez que ya no se podrá juzgar teniendo solo sospechas, sino que se debe tener una prueba fehaciente que pueda acreditar de que el investigado realizó aquel comportamiento contrario a la norma, con ello se está garantizando tanto los derechos del investigado como del agraviado. Asimismo, entre su objetivo esta otorgar rapidez y seguridad jurídica.</p>	<p>En conclusión en el sistema acusatorio existe repartición de funciones, asimismo se garantiza los derechos del investigado, agraviado y de las demás partes del proceso, asimismo otra de sus características es se juzgara siempre que se tenga prueba fehaciente y convincente; dejando de lado la antigua regla que se juzgue solo con sospecha alguna.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Implicancias Jurídicas en la Calificación del Delito de Femicidio en el Nuevo Modelo Penal

Objetivo Específico 2: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la calificación del delito de femicidio en la imputación objetiva y subjetiva?

AUTOR (A): Josef Stalin Bendezú Pérez

FECHA : 21/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Alcoccer Huaranga, Wilmer. 2015, n 42, PP. 4-5. ISSN-e 2224-4131. Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456411 .	Al respecto Alcoccer (2015) nos refiere sobre la imputación objetiva que: Nos permite superar la causalidad natural y arribar a la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Es aquí donde reside la importancia de esta teoría, porque postula la posibilidad de una interpretación teleológica restrictiva de los tipos penales, donde para que exista un comportamiento o conducta típica es necesario –además de la causalidad– se cumpla la siguiente fórmula (o relación entre los siguientes presupuestos) que: i) el comportamiento haya creado un riesgo típicamente relevante, y ii) ese riesgo sea el que se haya realizado en el resultado lesivo.	En tal sentido la imputación objetiva es una herramienta que nos ayudara a determinar ciertos comportamientos regulados en el código penal; ahora para poder hablar de imputación objetiva se debe cumplir con ciertos requisitos como lo estipula la norma tales como la determinación de que aquel comportamiento que ha realizado un sujeto es contrario a la norma ya sea doloso o culposo y si tal comportamiento ha afectado aquel bien jurídico protegido.	En síntesis la imputación objetiva exige la creación de un riesgo o un comportamiento ilícito en el sentido de que dicha acción cause una lesión o ponga en peligro un bien jurídico protegido. En consecuencia, ante una situación en la que no exista un riesgo típicamente relevante o no se ponga en peligro un bien jurídico protegido deberá desestimarse la imputación objetiva.

<p>Rodríguez Mesa, María. 2013, n 5 PP. 398-435. ISSN: 1659-4479. Alcance de la imputación objetiva en los delitos de omisión impropia. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12449.</p>	<p>Al respecto Rodríguez (2013) refiere que: La imputación objetiva del resultado requiere la constatación de un nexo específico entre la conducta y el resultado, de modo que el resultado aparezca como la realización del riesgo penalmente relevante creado por el autor.</p>	<p>En ese sentido para que se acredite la teoría de la imputación objetiva, es necesario que exista un comportamiento contrario a la norma o que este comportamiento genere algún peligro eminente contra algún derecho tutelado del agraviado para que este comportamiento pueda ser típico.</p>	<p>En conclusión debemos tener en cuenta que debe existir tanto un comportamiento contrario a la norma y que este genere un peligro contra su víctima para acreditar la imputación objetiva; además de ello se deberá evaluar la imputación subjetiva para poder hablar de imputación de un delito contra algún investigado.</p>
<p>Artaza, Osvaldo y Carnevali, Raúl. 2018, n 34 PP. 21-43. ISSN: 2248-4078. ¿incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad. https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2743.</p>	<p>Al respecto Artaza y Carnevali (2018) refieren que: El proceso conocido como de “imputación subjetiva” no bastaría el ponerse en lugar del autor sin considerar su capacidad para conocer el significado de su comportamiento, y que este realiza los elementos de un tipo penal en particular.</p>	<p>En este punto se analiza la imputación subjetiva en cuanto a la existencia de una incapacidad por parte del sujeto activo. Toda vez que cuando nos encontramos frente a este tipo de situaciones se debe hacer un mayor análisis del comportamiento del sujeto activo, para poder determinar si este actuó dolosamente o si tiene algún tipo de incapacidad que haga que no sea imputado por su actuar.</p>	<p>En conclusión cuando los operadores de justicia se encuentran frente a este tipos de situaciones deberán hacer un mayor análisis del caso en concreto con el fin de que se lleve a cabo un proceso celero toda vez que si el sujeto activo sufre de alguna incapacidad no se le podrá juzgar en tal sentido no habrá responsabilidad penal toda vez que este sujeto es objeto de inimputabilidad.</p>

<p>X Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/archivo/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf</p>	<p>El acuerdo plenario en su fundamento 47 se refiere respecto al tipo subjetivo del feminicidio: La prueba del dolo en el feminicidio, para distinguirlo de las lesiones (leves o graves), de las vías de hecho o incluso de lesiones con subsecuente muerte, es una labor compleja. Hurgar en la mente del sujeto activo, los alcances de su plan criminal, es una tarea inconducente. Ha de recurrirse a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo. Deben considerarse como criterios por ejemplo, la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar en donde se produjo las lesiones, indicios de móvil, el tiempo que medió entre el ataque a la mujer y su muerte.</p>	<p>Por lo tanto para poder acreditar el comportamiento del sujeto activo sobre el hecho en concreto, debe realizarse un análisis profundo toda vez que es un tipo penal complejo en el sentido de probar la intencionalidad, es por ello que se deberá evaluar las diversas circunstancias en que se realizó el hecho, se deberá determinar si el daño causado a la víctima fue grave o no, si este daño fue realizado con algún objeto, asimismo se deberá evaluar el contexto donde se realizaron los hechos, para poder determinar la intención del agente activo.</p>	<p>En conclusión, se debe evaluar el comportamiento del agente activo en el caso en concreto y realizar un análisis respecto a la intencionalidad, el animus, el contexto donde se realizó el hecho, evaluar el daño causado si fue grave o leve, si es que se empleó algún objeto que le ayude para poder consumir el tipo, todos estos aspectos deben ser analizados para poder hablar de feminicidio, de lo contrario si no concurren estas circunstancias estaríamos hablando de algún delito parecido como lo puede ser el delito de lesiones graves o leves, homicidio o homicidio en grado de tentativa.</p>
---	--	---	---